

(Dirección General de la Producción Agraria) por la que transfiere dicha concesión a la Entidad denominada «La Narra, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Miño, número 1, de Salamanca.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el traspaso de todos los derechos y obligaciones inherentes a la autorización concedida a don Jesús Sánchez Montejo para la venta de leche certificada a favor de la nueva Sociedad «La Narra, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de enero de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Comandante de Infantería don Joaquín Imaz Martínez.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco al Comandante de Infantería, con destino en las Fuerzas de Policía Armada, don Joaquín Imaz Martínez.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 25 de enero de 1973 sobre cumplimiento de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en recurso seguido a instancia de don Avelino Abajo Kletzel y otros, sobre petición de reconocimiento de derechos pasivos adquiridos antes de la vigencia de la Ley 108/1963.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 81 de 1973, seguido a instancia de don Avelino Abajo Kletzel y otros, funcionarios de la excelentísima Diputación Provincial de León, como demandantes, y la Administración Pública, como demandada, impugnando la resolución del Ministerio de la Gobernación, de 4 de octubre de 1972, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra la denegación por la Dirección General de Administración Local de sus peticiones sobre reconocimiento de derechos pasivos adquiridos antes de la vigencia de la Ley 108 de 1963, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos, por no ser conforme a derecho, el acuerdo del Ministerio de la Gobernación de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, por el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes contra la denegación presunta por la Dirección General de Administración Local de la aprobación del acuerdo de la Diputación de León de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, aprobación que, por consiguiente, tienen derechos los recurrentes a obtener del centro directivo en los propios términos en que fue adoptado. Sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Federico Sainz de Robles.—Rubricados.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico. Valladolid tres de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—Francisco Alaejos. Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Así lo dispongo por la presente Orden dada en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Hmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a «Carburos Messer Griesheim Gases Industriales, S. A.», la ocupación de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Vilaseca (Tarragona), para la construcción de un emisario submarino.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Carburos Messer Griesheim Gases Industriales, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Vilaseca.

Longitud aproximada: 2.000 metros lineales.

Destino: Construcción de un emisario submarino.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 55 pesetas por metro lineal.

Instalaciones: Emisario submarino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín García.

ORDEN de 21 de diciembre de 1973 por la que se autoriza al Club Náutico «Dehesa de Campoamor» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Orihuela (Alicante), para la construcción y explotación de dos espigones de abrigo para refugio de embarcaciones menores.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Club Náutico «Dehesa de Campoamor» una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante

Término municipal: Orihuela.

Superficie aproximada: 6.95 metros cuadrados.

Destino: Construcción y explotación de dos espigones de abrigo para refugio de embarcaciones menores.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 5 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Dos diques de escollera natural, el principal de 88 metros de longitud aproximada y el contradictivo de unos 190 metros.

Prescripciones: En casos de emergencia, por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos o accidentados, o similares, será libre la entrada al refugio por cualquier embarcación que lo interese.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín García.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», para la instalación de un grupo auxiliar en la Central del Salto de La Barca, en el río Narcea (Oviedo).

«Unión Eléctrica, S. A.» ha solicitado la instalación de un grupo auxiliar en la central de «La Barca», en el río Narcea (Oviedo), y

Esta Dirección general ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de un grupo auxiliar en la central de salto de «La Barca», en el río Narcea (Oviedo), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras e instalaciones relativas a dicho grupo auxiliar se ajustarán a proyecto suscrito en Madrid, diciembre de 1969, por los Ingenieros de Caminos don Eleuterio Gómez García y don Emilio Fustel de la Media, en cuanto no debe modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones.
- 2.ª Las características esenciales del grupo auxiliar son las siguientes:

Caudal máximo utilizable: 5 metros cúbicos por segundo.

Salto neto máximo: 60,24 metros.

Potencia máxima de la turbina: 3.470 CV.

Potencia nominal del alternador: 3.100 KVA.
Potencia efectiva (cos. = 0,8) 2.500 KW.
Tensión de generación: 11 = 10 por 100 KV.
Velocidad nominal: 500 revoluciones por minuto.
Frecuencia: 50 Hz.

3.ª Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución a la Sociedad concesionaria.

4.ª La instalación del grupo auxiliar no lleva implícita que la Sociedad concesionaria quede exenta de otras condiciones que se establezcan para cumplimentar la cláusula 23.ª de la Orden ministerial de 3 de agosto de 1964, condiciones que en principio fueron indicadas en comunicación de 12 de noviembre de 1966 por la Jefatura del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, y que actualmente se considera procedente esperar para puntualizar tales condiciones, hasta observar en la práctica la influencia que tiene la instalación del grupo auxiliar que se autoriza.

5.ª Quedan subsistentes todas las condiciones señaladas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1964 y restantes disposiciones relativas a dicha concesión, en cuanto no resulten modificadas por las presentes condiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de enero de 1974.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», y su personal; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 1 de febrero de 1974, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión Deliberante el 4 de enero último, acompañando el acta de otorgamiento, hoja estadística del censo de personal, estudio salarial comparativo e informe razonado suscrito por el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro.

Resultando que el mencionado Convenio contiene cláusula de no repercusión en precios y, comparado su contenido con la nómina real de la Empresa correspondiente a 1973, resulta un incremento para 1974 del 13,615 por 100; para 1975 el incremento es del 9,99 por 100 sobre la nómina de 1974.

Resultando que la tabla salarial del Convenio, en los dos años de vigencia del mismo—1974 y 1975—, está constituida por los tres conceptos siguientes: Salarios de la Ordenanza de 14 de mayo de 1970, plus de Convenio y plus de cambio de jornada.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958, teniendo en cuenta que el Convenio fué suscrito dentro de la vigencia de dichas disposiciones.

Considerando que en la redacción y tramitación del Convenio se han cumplido los preceptos legales reglamentarios aplicables, en su texto figura que las mejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil, no se da ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y su contenido económico se encuentra dentro de los términos previstos en el artículo 12 del Decreto-ley de 30 de noviembre de 1973, por lo que es procedente su aprobación.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 22 de noviembre de 1973, en relación con los artículos cuarto y quinto del Decreto 2360/1973, procede asimilar al salario base el denominado plus de Convenio, y al complemento C) del mencionado artículo quinto del Decreto 2360/1973 el denominado plus de cambio de jornada.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», y su personal, acordado el día 4 de enero de 1974, con las puntualizaciones que se especifican en el considerando tercero.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber

que no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Dupeyrol.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA «UNIÓN IBEROAMERICANA, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS», ESTABLECIDO POR LA REPRESENTACION ECONOMICA Y SOCIAL DE LA MISMA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto y ámbito.*—El presente Convenio se formaliza conforme a la Ley de Convenios Sindicales de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 22 de julio de igual año y las normas sindicales para su aplicación, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social mejorando el nivel de vida de los empleados e incrementando su productividad.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en España por «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».

Art. 3.º *Ámbito personal y funcional.*—Las normas en él contenidas afectarán a la totalidad del personal en plantilla de «Unión Iberoamericana», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º *Efecto.*—El presente Convenio, una vez aprobado, entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1974.

Art. 5.º La duración de este Convenio será de dos años, a partir del efecto del mismo, prorrogándose después automáticamente por periodos de un año si no fuera denunciado por las partes con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º *Condiciones posteriores a la entrada en vigor del Convenio.*—Las mejoras retributivas contenidas en el presente Convenio, y especificadas en el artículo 11, serán absorbidas y compensadas hasta donde alcancen con los emolumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerden en el futuro las autoridades competentes, con excepción del plus correspondiente al cambio de jornada, que subsistirá mientras existan las causas que lo motivan.

Asimismo, para todo lo no pactado en este Convenio se aplicará la Ordenanza Laboral del Trabajo para las Empresas de Seguros, pero no será de aplicación lo acordado para éstas por Convenios Colectivos de cualquier rango.

Art. 7.º Las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios de la actividad mercantil en que operan las Empresas del Grupo, salvo en la medida que con carácter general pueda ordenar el Gobierno.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

Art. 8.º La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el presente Convenio, de 18 de septiembre a 15 de junio, será la siguiente:

De lunes a viernes, de ocho a trece horas y de catorce a diecisiete horas.

Art. 9.º En el periodo comprendido entre 18 de junio hasta 15 de septiembre, ambos inclusive, de cada año, la jornada será: De lunes a viernes, de ocho a catorce horas.

CAPITULO III

REGIMEN DE DESCANSO Y VACACIONES

Art. 10. Todo el personal de la Empresa disfrutará sin merma de su retribución, las vacaciones anuales de treinta días naturales, cualquiera que sea su categoría.

Estas vacaciones se concederán en las fechas que establezcan el empleado y la Compañía de común acuerdo, pudiendo ser disfrutadas durante todo el año, y siempre que el empleado lo solicite y el servicio lo permita podrán ser concedidas en forma fraccionada, y en este caso se computarán veintidós días hábiles.

Las discrepancias entre la Compañía y los empleados sobre la fecha de comienzo de las vacaciones serán resueltas por la Magistratura de Trabajo.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO. RETRIBUCIONES

Art. 11. Durante la vigencia del presente Convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos: